



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN No. 021-2018

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento;

CONSIDERANDO: Que de igual manera, el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000) confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley

1

2018 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR/PETROLEX OVERSEAS, S.A..



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante;

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 2, Párrafo I de la Ley 37-17, el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) es una dependencia del Ministerio de Defensa, que tiene una relación operativa y de coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en lo concerniente a la supervisión, vigilancia y seguridad de las actividades relacionadas con la comercialización de combustibles;

CONSIDERANDO: Que fruto de denuncias e informaciones recopiladas, las cuales hacían razonablemente colegir que se estaba violentando las disposiciones de la Ley No. 112-00 de Hidrocarburos y la Ley No. 11-92 ó Código Tributario, el CECCOM estaba investigando el puerto o terminal de almacenamiento de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., ubicada en la Avenida Venezuela No. 104, Los Mina, en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, y en respuesta a una solicitud realizada por el MINISTERIO PÚBLICO adscrito al CECCOM, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Despacho Judicial Penal de la Provincia de Santo Domingo, dictó en fecha 1ero de junio de 2017, el Auto No. 13162-ME-17 contentivo de la Autorización o Orden de Allanamiento para el puerto o terminal de almacenamiento de combustible de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., por supuesta violación a los antes citados textos legales;

CONSIDERANDO: Que en base a dicho Auto, en fecha 2 de junio de 2017, la Magistrada Fidelia Espinal, en su calidad de Procuradora Fiscal Adjunto adscrita al CECCOM, tuvo a bien realizar el correspondiente allanamiento en el puerto de almacenamiento de combustible de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., y en virtud del cual, cerró el establecimiento por *"tener la documentación vencida y no tener permiso almacenamiento"*, procediendo a secuestrar un total de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA (383,160) galones de gasoil, propiedad de la sociedad MAXON ENGINEERING INCORPORATED, S.A., todo en virtud de las disposiciones de los Artículos 173, 183 y 188 del Código Procesal Penal;

2

2018 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR/PETROLEX OVERSEAS, S.A..



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Fomento de las Exportaciones”

CONSIDERANDO: Que en efecto, se pudo comprobar en este Ministerio, que la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., no posee una licencia de importador de combustibles líquidos con terminal de almacenamiento ni tampoco una licencia de almacenamiento de combustibles, solamente contando con una licencia de importador de biocombustible emitida en fecha 26 de febrero de 2009;

CONSIDERANDO: Que posteriormente, y en virtud del Oficio No. 19309 emitido por el Ministerio de Defensa, dirigido al CECCOM, - que autorizaba lo requerido por el Oficio Núm. 118-DITIS-17 emitido por la Dirección Nacional de Control de Drogas - se procedió a autorizar la descarga y posterior almacenamiento en las instalaciones de PETROLEX OVERSEAS, S.A., de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (321,989), galones de gasoil, importados por la sociedad MAXON ENGINEERING INCORPORATED, S.A., que se encontraban siendo transportados por la moto nave “máxima”, dirigiéndose el mismo al puerto de almacenamiento de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., *“por tener una sospecha legítima de que transportaba o lleva en su interior alguna sustancia controlada oculta”*;

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de julio de 2017, el Ministerio Público adscrito al CECCOM procedió a emitir un Dictamen de Archivo relativo al expediente o caso que involucran a las sociedades PETROLEX OVERSEAS, S.A., y MAXON ENGINEERING INCORPORATED, S.A., por entender que en la especie no se encontraban configurados hechos que pudieran fundamentar una acción penal en su contra;

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, y bajo el entendido de que las actuaciones de las antes indicadas sociedades pudieran constituirse en infracciones administrativas de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 37-17, el Ministerio Público antes citado procedió a remitir el expediente al MICM, a los fines de que este órgano, si lo entendiese, instruyera el procedimiento administrativo sancionador correspondiente y decidiera la suerte del combustible objeto de secuestro que ha sido descrito previamente;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Hidrocarburos del MICM procedió a notificarle a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., mediante el Acto No. 1020/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, el *Acta de Iniciación de Procedimiento Administrativo Sancionador*, mediante el cual se iniciaba formalmente el procedimiento administrativo sancionador en contra de dicha sociedad,

3

2018 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR/PETROLEX OVERSEAS, S.A..



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

anexándole las pruebas en las cuales esta Dirección fundamentaba su proposición fáctica. Adicionalmente, y mediante el mismo acto, se le notificó a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., lo siguiente: (i) Que se le otorgaba un plazo de 10 días hábiles a los fines de depositar los escritos, pruebas y argumentaciones que entendiese pertinentes para ejercer su derecho de defensa; y (ii) Que se le citaba para que el jueves 4 de enero de 2018, se presentara – a título personal o mediante apoderado especial – por ante las oficinas de la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, a los fines de celebrar una vista en la cual pudiera presentar los argumentos y/o las pruebas que entendiese necesario;

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de su derecho de defensa, la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., realizó depósito de su Escrito de Defensa en fecha 21 de diciembre de 2017, a través de sus abogados apoderados especiales, el Dr. José Rafael Ariza Morillo y la Licda. Ines Abud Collado, anexando las pruebas que entendía pertinentes, las cuales serán examinadas posteriormente en esta misma Resolución.;

CONSIDERANDO: Que en la fecha pautada, el día 4 de enero de 2018 no pudo ser celebrada la vista previamente citada, debido a la inasistencia de los representantes de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., no obstante haber estado debidamente citado mediante el antes indicado Acto No. 1020/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, quedándose fijada la misma para el martes 9 de enero de 2018;

CONSIDERANDO: Que en tal sentido, en fecha 9 de enero de 2018 fue celebrada la supraindicada vista, a la cual asistieron los representantes de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A.;

CONSIDERANDO: Que en la referida vista, y en atención a su *Escrito de Defensa* depositado en fecha 21 de diciembre de 2017, los representantes de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., solicitaron, básicamente, lo siguiente: (i) Que se desestimara el *Acta de Iniciación de Procedimiento Administrativo Sancionador* notificado por la Dirección de Hidrocarburos del MICM; (ii) En caso de que se tuviera que imponer algún tipo de sanción, que fuese la más leve posible, tomando en consideración las actuaciones de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A.;

CONSIDERANDO: Que luego de concluida la vista, y por consiguiente cerrada la fase de instrucción de este Procedimiento Administrativo Sancionador, se procedió a remitir a este despacho el expediente en cuestión a los fines de que se tomara una decisión,

4

2018 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR/PETROLEX OVERSEAS, S.A..



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 37-17, razón por la cual se aboca ahora a decidir sobre el mismo.

CONSIDERANDO: Que el Numeral 17 del Artículo 40 de la Constitución Dominicana, permite de manera concreta la posibilidad de que leyes adjetivas faculten a las instituciones del Estado a poseer una potestad sancionadora, estableciendo lo siguiente, a saber: *"En el ejercicio de la potestad sancionadora establecida por las leyes, la Administración Pública no podrá imponer sanciones que de forma directa o subsidiaria impliquen privación de libertad."*;

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del Artículo 35 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y del Procedimiento Administrativo: *"La potestad sancionadora de la Administración Pública sólo podrá ejercerse en virtud de habilitación legal expresa. Su ejercicio corresponde exclusivamente a los órganos administrativos que la tengan legalmente atribuida."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 de la Ley No. 37-17 otorga la potestad sancionadora al MICM, disponiendo al efecto que *"El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la facultad para la imposición de sanciones administrativas previamente cuantificadas y tipificadas basadas en la ley y en los reglamentos emitidos por el MICM, observando las garantías procesales establecidas en las leyes y en la Constitución de la República Dominicana."*;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Artículo 11 de la misma Ley No. 37-17, establecen las sanciones administrativas aplicables en virtud de la potestad sancionadora del MICM, especificando en su Párrafo IV que dichas sanciones serán impuestas por medio de Resolución de dicho Ministerio, específicamente por parte del Ministro de dicho órgano, a saber: *"Párrafo IV.- Las sanciones aplicables serán impuestas a los infractores por resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, previa instrucción del expediente por el funcionario que corresponda, y observando las garantías procesales establecidas en las leyes y la Constitución de la República Dominicana, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, o de las medidas provisionales que en cada caso pueda ordenar el ministerio."*

CONSIDERANDO: Que las anteriores disposiciones legales facultan a que este Ministerio desarrolle un Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual consta de

5

2018 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR/PETROLEX OVERSEAS, S.A..



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

una primera fase de instrucción – dirigida en este caso por el Director de la Dirección de Hidrocarburos -, y de una segunda fase de Resolución o Sanción, en virtud de la cual el Ministro de este Ministerio decide sobre la proposición fáctica y de derecho presentada por la antes indicada Dirección;

CONSIDERANDO: Que por consiguiente, las reglas y procedimientos en virtud de los cuales se han llevado a cabo este proceso en contra de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., se encuentran consagradas en disposiciones legales vigentes, estando atada las actuaciones de la administración y del administrado a las mismas.

CONSIDERANDO: Que en su *Acta de Iniciación de Procedimiento Administrativo*, la Dirección de Hidrocarburos del MICM alega que por el hecho de que la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., se encontraba operando un puerto o terminal de almacenamiento de combustible sin contar con la licencia correspondiente, violentó las disposiciones de los Párrafos I y II del Artículo 11 de la Ley No. 37-17, a saber: "*Párrafo I.- Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades reguladas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, podrán ser sancionadas con el cierre del establecimiento, el impedimento de continuar la actividad, el decomiso y retención de los equipos utilizados para cometer la falta y de los productos objetos de la misma, así como la demolición de las estructuras construidas y utilizadas de forma irregular. Párrafo II.- En cualquier caso en que la actividad realizada pueda implicar amenaza a la seguridad y a la vida de las personas, o al interés general, los infractores podrán ser sancionados con el cierre del establecimiento y el impedimento de continuar la actividad de que se trate, y con multa que oscilará entre quinientos y mil salarios mínimos nacionales.*";

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del Artículo 42 de la Ley No. 107-13, establece, como uno de los principios del Procedimiento Administrativo Sancionador, el que deba existir una separación entre la función instructora – en este caso llevada a cabo por la Dirección de Hidrocarburos del MICM – y la función sancionadora, la cual debe ser llevada a cabo por funcionarios distintos, como lo es en la especie;

CONSIDERANDO: Que por otro lado, el Artículo 36 de la misma Ley No. 107-13, establece la "Tipicidad" en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador, indicando que: "*son infracciones administrativas los hechos o conductas así tipificados en la ley, que establecerá las sanciones administrativas correspondientes.*";



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Fomento de las Exportaciones”

CONSIDERANDO: Que el Ministro actuante comprueba o constata que las infracciones administrativas imputadas a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., por parte de la Dirección de Hidrocarburos del MICM, constituyen faltas administrativas susceptibles de ser sancionadas mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en los Párrafos I y II del Artículo 37-17, por lo que procederá ahora a examinar todos los argumentos y elementos de pruebas presentados en la especie por las partes del proceso;

CONSIDERANDO: Que el numeral 10 del Artículo 69 de la Constitución, establece que: *“las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, de donde se infiere que en este tipo de procesos administrativos sancionadores, al administrado se le deben garantizar todos los derechos y garantías que el debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva conllevan;

CONSIDERANDO: Que de manera particular, el numeral 3 del Artículo 42 de la Ley No. 107-13, establece que en un procedimiento administrativo sancionador, se deberá respetar la *“garantía del derecho del presunto responsable a formular las alegaciones y uso de los medios de defensa procedentes, los cuales deberán ser considerados en la decisión del procedimiento.”*;

CONSIDERANDO: Que en la especie se le ha respetado de manera total y completa el derecho de defensa a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., todo en consonancia con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia;

CONSIDERANDO: Que en su Escrito de Defensa depositado en fecha 21 de diciembre de 2017, la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., presenta, alegatos que posteriormente serán revisados en esta misma resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acto No. 1020/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, la Dirección de Hidrocarburos del MICM le notificó a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., a los fines de resguardar el derecho de defensa de esta última, el *Acta de Iniciación de Procedimiento Administrativo Sancionador*, y los documentos anexos a la misma y que fundamentan el presente procedimiento, a saber: (i) Auto No. 13162-ME-17, emitido en fecha 1ero de junio de 2017 por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Despacho Judicial Penal de Santo Domingo, contentivo de la Autorización Judicial para la Orden de Allanamiento a ejecutarse en las instalaciones de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A.; (ii) Acta de Allanamiento levantada en fecha 2 de junio de 2017, por el Magistrada Fidelia Espinosa, en su calidad de representante

7

2018 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR/PETROLEX OVERSEAS, S.A..



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

del Ministerio Público adscrito al CECCOM, en las instalaciones de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A.; (iii) Oficio No. 072, de fecha 5 de junio de 2017, emitido por el CECCOM, el cual tiene anexo fotografías del allanamiento realizado en el lugar de operación de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A.; (iv) Certificación emitida en fecha 8 de junio de 2017, por la DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES, relativa a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A.; (v) Oficio No. 19309, de fecha 11 de junio de 2017, dirigido por el Ministerio de Defensa al CUERPO ESPECIALIZADO DE CONTROL DE COMBUSTIBLES (CECCOM); (vi) Oficio Núm. 118-DITIS-17, de fecha 9 de junio de 2017, dirigido por el Jefe de la División Táctica de Investigaciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas, al Presidente de dicho organismo; y (vii) Dictamen de Archivo emitido en fecha 21 de julio de 2017 por la Magistrada Fidelia Espinosa, en su calidad de Procuradora Fiscal Adjunta al CECCOM;

CONSIDERANDO: Que, en el ejercicio de su derecho de defensa, la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., depositó en fecha 21 de diciembre de 2017 su Escrito de Defensa y las pruebas en las cuales basa sus alegatos, siendo estas las siguientes: (i) Misiva de fecha 4 del mes de enero del año 2017, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de entrega del Cheque Bancario No. 3911999, del Banco Popular Dominicano, de fecha 4 del mes de enero del año 2017, por un monto de RD\$75,000.00, POR CONCEPTO DE RENOVACIÓN PARA EL PERIODO 2017, DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES, QUE FUE OTORGADO POR EL MINISTERIO EL 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, POR RESOLUCIÓN NO.23-BIS; (ii) Misiva de fecha 2 del mes de febrero del año 2017, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de SOLICITUD DE QUE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES, QUE FUE OTORGADA POR EL MINISTERIO EL 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, POR RESOLUCIÓN NO.23-BIS, SEA TRANSFERIDA A NOMBRE DE GRUPO DROCHA, S.R.L., RNC NO.131262163; (iii) Misiva de fecha 22 del mes de marzo del año 2017, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de reiteración de entrega del Cheque Bancario No. 3911999, del Banco Popular Dominicano, de fecha 4 del mes de enero del año 2017, por un monto de RD\$75,000.00, POR CONCEPTO DE RENOVACIÓN PARA EL PERIODO 2017, DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES, QUE FUE OTORGADO POR EL MINISTERIO EL 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, POR RESOLUCIÓN NO.23-BIS; (iv) Cheque Bancario No. 3911999, del Banco Popular Dominicano, de fecha 4 del mes de enero del año 2017, por un monto de RD\$75,000.00; (v) Misiva de fecha 8 del mes de junio del año 2017, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Fomento de las Exportaciones”

FORMAL ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DE LOS EMBARQUES RECIBIDOS EN NUESTRA TERMINAL DURANTE EL PERIODO ENERO-MAYO 2017; (vi) COMUNICACIÓN NO.3645 DEL MIC, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, CONTENTIVA DE LA DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO; (vii) OFICIO NO.556, DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO; (viii) Misiva de fecha 9 del mes de marzo del año 2017, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA RENOVACIÓN DE NUESTROS PERMISOS; (ix) Misiva de fecha 22 del mes de marzo del año 2017, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA RENOVACIÓN DE NUESTROS PERMISOS; (x) Misiva de fecha 17 del mes de enero del año 2017, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA RENOVACIÓN DE NUESTROS PERMISOS, al no ser recibidos los cheques de pago de la renovación de nuestras licencias; (xi) Misiva de fecha 16 del mes de enero del año 2017, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de PRESENTACIÓN DE CHEQUES DE PAGO DE RENOVACIÓN DE NUESTROS PERMISOS; (xii) RESOLUCIÓN NO.28: LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, a nombre de la sociedad PETROCONSA, S.A.; (xiii) RESOLUCIÓN NO.38: LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, a nombre de la sociedad PETROCONSA, S.A.; (xiv) RESOLUCIÓN NO.39: LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, a nombre de la sociedad PETROCONSA, S.A.; (xv) RESOLUCIÓN NO.23-BIS: LICENCIA DE IMPORTADOR DE BIOCOMBUSTIBLES, a nombre de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A.; (xvi) PERMISO AMBIENTAL NO.1015-10, RENOVADO; (xvii) CONSTANCIA DE NO OBJECCIÓN AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO OSETE; (xviii) CONSTANCIA DE NO OBJECCIÓN DEFENSA CIVIL DE SANTO DOMINGO OESTE; (xix) Misiva de fecha 27 del mes de junio del año 2017, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA RENOVACIÓN DE NUESTROS PERMISOS; (xx) Misiva de fecha 19 del mes de septiembre del año 2017, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA RENOVACIÓN DE NUESTROS PERMISOS; (xxi) Misiva de fecha 15 del mes de septiembre del año 2017, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de SOLICITUD DE LICENCIA DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS; (xxii) Misiva de fecha 19 del mes de octubre del año 2010, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva DE SOLICITUD DE LICENCIA DE TERMINAL CON ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS; (xxiii) Misiva de fecha 28 del mes de octubre del año 2010, dirigida

9

2018 / PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR/PETROLEX OVERSEAS, S.A..



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de DE SOLICITUD DE LICENCIA DE TERMINAL CON ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS; (xxiv) INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN SOLICITUD DE LICENCIA DE TERMINAL CON ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES; (xxv) OFICIO NO.538, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, DIRIGIDO POR EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS AL VICE MINISTRO DEL MICM, CONTENTIVO DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE IMPORTADOR CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA DE COMBUSTIBLES, SOMETIDA POR PETROLEX OVERSEAS,S.A., PARA FINES DE EVALUACIÓN; (xxvi) Misiva de fecha 25 del mes de febrero del año 2011, dirigida al Presidente de la República, por el MICM, contentiva de REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE IMPORTADOR CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA DE COMBUSTIBLES, SOMETIDA POR PETROLEX OVERSEAS, S.A.; (xxvii) Misiva de fecha 3 de octubre del año 2017, dirigida al MICM, contentiva de REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA VENTA O CONSUMO PROPIO; (xxviii) Solicitud de licencia de almacenamiento de hidrocarburosno.0938-2017, de fecha 15/09/2017; (xxix) DOCUMENTOS SOCIETARIOS DE PETROLEX, los cuales constan de lo siguiente: (a) Estatutos sociales; (b) Registro Mercantil; (c) RNC; (d) Acta de Asamblea General Ordinaria de Petrolex, 2017 y Nomina de presencia; (e) Póliza de Seguros de Incendio y Líneas Aliadas y Póliza de Responsabilidad Civil; (f) Certificación TSS; y (g) Certificación DGII pago al día; (xxx) Misiva de fecha 10 del mes de octubre de 2010, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL CON ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SEGÚN CHEQUE NO. 4742881, DEL BANCO POPULAR, DE FECHA 03/10/2017; (xxxi) CHEQUE NO. 4742881, DEL BANCO POPULAR, DE FECHA 03/10/2017, POR UN MONTO DE RD\$,55,000.00 A NOMBRE DEL MICM; (xxxii) Recibo No.6405, de fecha 02 de enero del año 2011, expedido por el MICM, a favor de PETROLEX OVERSEAS, S.A. por un monto de rd\$150,000.00, por concepto de pago solicitud de renovación de la licencia de importación , para el periodo 2013 y 2014; (xxxiii) Recibo No.10461, de fecha 17 de julio del año 2014, expedido por el MICM, a favor de PETROLEX OVERSEAS, S.A. por un monto de rd\$150,000.00, por concepto de pago solicitud de renovación de la licencia de importación , para el periodo 2013 y 2014; (xxxiv) Misiva de fecha 17 del mes de julio de 2014, dirigida al MICM, por PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de entrega del Cheque Bancario No.3885208, del Banco Popular Dominicano, de fecha 17 de julio del año 2014, por un monto de RD\$150,000.00, POR CONCEPTO DE RENOVACIÓN PARA



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

EL PERIODO 2013 Y 2014, DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES, QUE FUE OTORGADA POR EL MINISTERIO EN 26 DE FEBRERO DE 2009, POR RESOLUCIÓN NO.23-BIS; (xxxv) Cheque Bancario No.3885208, del Banco Popular Dominicano, de fecha 17 de julio de 2014, por un monto de RD\$150,000.00; (xxxvi) Misiva de fecha 9 de junio del año 2017, dirigida por el CECCOM, A PETROLEX OVERSEAS, S.A., contentiva de AUTORIZACIÓN PARA LA DESCARGA DE APROXIMADAMENTE 310,000 GALONES DE COMBUSTIBLES DE LA EMBARCACIÓN M/T MÁXIMA, A ESA TERMINAL, ESTABLECIENDO QUE ESTA TERMINAL QUEDA EXENTA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE ESTA OPERACIÓN; (xxxvii) Misiva de fecha 4 del mes de enero del año 2017, dirigida al MICM, por PETROCONSA, S.A., contentiva de entrega del Cheque Bancario No. 3911999, del Banco Popular Dominicano, de fecha 4 del mes de enero del año 2017, por un monto de RD\$75,000.00, POR CONCEPTO DE RENOVACIÓN PARA EL PERIODO 2017, DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, OTORGADA EL 22 DE FEBRERO DEL 2010, POR RESOLUCIÓN NO.39; (xxxviii) Misiva de fecha 4 del mes de enero del año 2017, dirigida al MICM, por PETROCONSA, S.A., contentiva de entrega del Cheque Bancario No. 3912000, del Banco Popular Dominicano, de fecha 4 del mes de enero del año 2017, por un monto de RD\$50,000.00, POR CONCEPTO DE RENOVACIÓN PARA EL PERIODO 2017, DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN SIN ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, OTORGADA EL 12 DE FEBRERO DEL 2010, POR RESOLUCIÓN NO.38; (xxxix) Misiva de fecha 16 del mes de enero del año 2017, dirigida al MICM, por PETROCONSA, S.A., contentiva de SOLICITUD DE RENOVACIÓN PARA EL PERIODO 2017, DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN SIN ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, OTORGADO EL 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2010, POR RESOLUCIÓN NO.39; (xl) Misiva de fecha 17 del mes de enero del año 2017, dirigida al MICM, por PETROCONSA, S.A., contentiva de informe sobre renovaciones de licencias; (xli) Misiva de fecha 4 del mes de marzo del año 2017, dirigida al MICM, por PETROCONSA, S.A.; (xlii) Misiva de fecha 22 del mes de marzo del año 2017, dirigida al MICM, por PETROCONSA, S.A.; y (xliii) Misiva de fecha 22 del mes de marzo del año 2017, dirigida al MICM, por PETROCONSA, S.A.;

CONSIDERANDO: Que del análisis de los elementos de prueba y argumentos que han sido presentados por las partes en la especie, el Despacho del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ha podido acreditar lo siguiente:

- a) Que en fecha 2 de junio de 2017, la Magistrada Fidelia Espinal, en su calidad de Procuradora Fiscal Adjunta Adscrita al CECCOM, realizó un



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

allanamiento – en virtud del Auto No. 13162-ME-17 dictado por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Despacho Judicial Penal de la Provincia de Santo Domingo – en el puerto de almacenamiento de combustible de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A.;

- b) Que fruto de dicho allanamiento, el Ministerio Público actuante procedió a cerrar dicho establecimiento por no tener la referida sociedad la correspondiente licencia de almacenar el referido combustible;
- c) Que posteriormente, y por órdenes emitidas por el CECCOM, el MINISTERIO DE DEFENSA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS, el Ministerio Público procedió a secuestrar una cantidad adicional de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO (319,094) galones de gasoil propiedad de la sociedad MAXON ENGINEERING INCORPORATED, S.A., en la terminal de PETROLEX OVERSEAS, S.A.;
- d) Que al concluir que no existían elementos que pudieran evidenciar una violación de naturaleza penal, el Ministerio Público actuante emitió el Dictamen No. 01, mediante el cual archivaba el caso y remitía el expediente a este ministerio, a los fines de que se evaluara la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador; y
- e) Que al momento de realizarse las importaciones descritas en la indicada *Acta de Iniciación de Procedimiento Administrativo Sancionador*, la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., no contaba con licencia para operar una terminal de almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 de esa misma ley establece que solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracciones legalmente establecidas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, de conformidad al procedimiento establecido;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, este despacho tiene la obligación de verificar los hechos que han sido acreditados y las pruebas aportadas en el presente expediente para determinar si la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., ha incurrido en la infracción administrativa que se le endilga en la especie;



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Dirección de Hidrocarburos del MICM alega que el hecho de que la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., haya almacenado la cantidad de SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (702,254), galones de diesel o gasoil, propiedad de la sociedad MAXON ENGINEERING INCORPORATED, S.A., en el transcurso de los meses de mayo y junio de este año 2017, sin contar con una Licencia de Almacenamiento, constituye la infracción administrativa tipificada en los Párrafos I y II de la Ley No. 37-17, a saber: *“Párrafo I.- Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades reguladas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, podrán ser sancionadas con el cierre del establecimiento, el impedimento de continuar la actividad, el decomiso y retención de los equipos utilizados para cometer la falta y de los productos objetos de la misma, así como la demolición de las estructuras construidas y utilizadas de forma irregular. Párrafo II.- En cualquier caso en que la actividad realizada pueda implicar amenaza a la seguridad y a la vida de las personas, o al interés general, los infractores podrán ser sancionados con el cierre del establecimiento y el impedimento de continuar la actividad de que se trate, y con multa que oscilará entre quinientos y mil salarios mínimos nacionales.”;*

CONSIDERANDO: Que en tal sentido, la Dirección de Hidrocarburos del MICM argumenta que procede la imposición de una o algunas de las sanciones previstas en esos textos, es decir: (i) Cierre del establecimiento; (ii) Impedimento de continuar la actividad; (iii) Decomiso y retención de los equipos utilizados para cometer la falta y de los productos objetos de la misma; (iv) Demolición de las estructuras construidas y utilizadas de forma irregular; y (v) Multa que oscilará entre quinientos y mil salarios mínimos nacionales;

CONSIDERANDO: Que para fundamentar su posición, la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., presenta, en síntesis, los siguientes argumentos o alegatos:

- a) Que la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., cuenta con una Licencia de Biocombustible desde el año 2010;
- b) Que la sociedad PETRÓLEOS & CONSTRUCCIONES, S.A. (PETROCONSA), tiene permisos de Importación, Distribuidor Mayorista y de Transporte, todas las cuales fueron renovadas hasta el año 2016;



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

- c) Que la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., ha solicitado el otorgamiento de la Licencia de Importador con Terminal de Almacenamiento Propia previamente, habiendo pagado las tasas administrativas correspondientes a esos fines;
- d) Que por demás, fue el CECCOM que autorizó a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., almacenar los referidos productos en su terminal de almacenamiento, estableciendo en una comunicación que dicha sociedad no tenía responsabilidad alguna sobre dicho descargo;
- e) Que el MICM ha violentado los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, al modificar los requisitos para la obtención de Licencia de Almacenamiento de Combustibles, luego de iniciado el proceso de obtención de la misma; y
- f) Que el mismo hecho de que se haya negado la vigencia de la Licencia de Importador de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., presupone una sanción a dicha entidad, sin que haya previamente intervenido un procedimiento administrativo sancionador.

CONSIDERANDO: Que a los fines de poder responder los alegatos presentados por la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., este despacho ha procedido a examinarlos de manera separada, pudiendo combinar la valoración de dos o más cuando la respuesta pueda ser otorgada de manera conjunta;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a los literales a) y b), los mismos carecen de validez puesto que en la especie ha sido comprobado que ninguna de las sociedades mencionadas - PETROLEX OVERSEAS, S.A., y PETRÓLEOS & CONSTRUCCIONES, S.A. (PETROCONSA) – cuentan con una Licencia de Importador con Terminal de Almacenamiento Propia, precisamente aquella requerida para las actividades que la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., ha estado realizando y en virtud de las cuales se inició el presente proceso administrativo sancionador;

CONSIDERANDO: Que en lo que se refiere al literal c), en el expediente no consta evidencia que se haya pagado alguna tasa relativa al otorgamiento de la Licencia de Importador con Terminal de Almacenamiento Propia a favor de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., solamente existiendo recibos de pagos para las otras licencias de las



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

cuales son portadores dicha entidad y también la sociedad PETRÓLEOS & CONSTRUCCIONES, S.A. (PETROCONSA);

CONSIDERANDO: Que independientemente de lo anterior, este Despacho del Ministro debe enfatizar que el hecho de que se haya pagado cualquier tasa o tarifa administrativa no constituye, de manera automática, el otorgamiento de cualquier Licencia, debiendo existir, entre otras cosas – para que esto ocurra – una resolución emitida por el MICM, a esos fines;

CONSIDERANDO: Que sobre el argumento esbozado en el literal d), esto es, que fue el CECCOM que “ordenó” la descarga de los referidos productos en la terminal de almacenamiento de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., y que además, dicho cuerpo especializado estableció en una comunicación que la sociedad MAXON ENGINEERING INCORPORATED, S.A., no tenía responsabilidad sobre dicho descargo, el mismo tiene validez en lo que respecta a esa embarcación;

CONSIDERANDO: Que en efecto, conforme comunicación de fecha 9 de junio de 2017, el CECCOM le comunicó a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., que ese cuerpo especializado autorizaba el descargo de la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL (310,000) galones de combustibles, exonerando de cualquier tipo de responsabilidad a dicha terminal de esta operación;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, solo será tomada en cuenta – para el presente proceso administrativo sancionador – el almacenamiento de la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA (383,160) galones de gasoil, propiedad de la sociedad MAXON ENGINEERING INCORPORATED, S.A., las cuales fueron incautadas en virtud del allanamiento realizado por el Ministerio Público en la terminal de almacenamiento de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A.;

CONSIDERANDO: Que en lo que concierne al literal e), se debe enfatizar que los requerimientos realizados a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., para el otorgamiento de su Licencia de Importador con Terminal de Almacenamiento Propia, no son más que aquellos que desde el año 2001 han estado en el reglamento de aplicación de la Ley No. 112-00, esto es, el Decreto No. 307-01, por lo que cualquier argumento de que son “requisitos nuevos” debe ser rechazado, tomando en consideración que las normas legales se reputan conocidas, una vez son publicadas;



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

CONSIDERANDO: Que finalmente, y en lo que respecta el literal f), esto es, que supuestamente el hecho de que se le haya negado la vigencia de su Licencia de Importador con Terminal de Almacenamiento Propia constituye una sanción impuesta a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., sin que haya previamente intervenido un procedimiento administrativo sancionador, lo que constituye una violación a la ley y a la Constitución, se debe explicar que en ningún momento este Ministerio le ha negado el otorgamiento de la Licencia de Importador con Terminal de Almacenamiento Propia a la supraindicada entidad, sino que simplemente, dicho expediente se encuentra en proceso de ser completado, conforme los requisitos vigentes, para poder ser realizado;

CONSIDERANDO: Que por demás, resulta fácilmente comprobable que el proceso de otorgamiento de Licencia de Importador con Terminal de Almacenamiento Propia no constituye un procedimiento administrativo sancionador, sino más bien, simplemente el ejercicio de la potestad reguladora y de control que tiene el MICM, teniendo esta la facultad, cuando así sea el caso, de requerirle a cualquier administrado la compleción de un expediente si entiende que le hace falta cualquier documentación o requisito;

CONSIDERANDO: Que este despacho es de opinión, además, que el hecho de que la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., haya estado operando una terminal de Almacenamiento sin una licencia o permiso – lo que se traduce en una falta de regulación completa de parte del Estado – constituye una situación que pone en grave peligro a las personas que se encuentran alrededor de la misma;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior este despacho ha llegado a la conclusión de que las actuaciones cometidas por la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., y que han sido previamente descritas, constituyen violación a los Párrafos I y II del Artículo 11 de la Ley No. 37-17;

CONSIDERANDO: Que lo anterior se evidencia ya que resulta un hecho no controvertido durante la instrucción de este procedimiento administrativo sancionador, que al momento en que se efectuaron las importaciones en cuestión y por ende se almacenó el combustible correspondiente, la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., no contaba con una Licencia de Importador con Terminal de Almacenamiento Propia, lo que a su vez pone en peligro a las personas y al medioambiente en sentido general, por lo que ahora procederá a determinar la sanción a imponerse;



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

CONSIDERANDO: Que en la especie, y de conformidad con los previamente mencionados Párrafos I y II del Artículo 11 de la Ley No. 37-17, las sanciones a ser impuestas a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., son las siguientes: (i) Cierre del establecimiento; (ii) Impedimento de continuar la actividad; (iii) Decomiso y retención de los equipos utilizados para cometer la falta y de los productos objetos de la misma; (iv) Demolición de las estructuras construidas y utilizadas de forma irregular; y (v) Multa que oscilará entre quinientos y mil salarios mínimos nacionales;

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del Artículo 38 de la Ley No. 107-13 establece que: *"En la imposición de las sanciones a que haya lugar se deberá guardar la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción efectivamente aplicada que, en todo caso, deberá determinarse, en cuanto a su graduación, atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y a la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme."*;

CONSIDERANDO: Que tomando en consideración los elementos mencionados en el párrafo anterior, este despacho entiende correcto y adecuado el imponer la sanción consistente el *Impedimento de continuar la actividad*, hasta tanto dicha entidad cumpla con los requisitos legales necesarios para el otorgamiento de la Licencia de Importador con Terminal de Almacenamiento Propia, de conformidad con las disposiciones del Literal B) del Artículo 8.1 del Decreto No. 307-01, de fecha 2 de marzo de 2001;

CONSIDERANDO: Que de igual manera, este despacho entiende necesario el imponer una multa de **CINCUENTA Y CINCO (55) SALARIOS MÍNIMOS**, que deberá ser pagada siguiendo el procedimiento que en la parte resolutive de la presente resolución será detallada, a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., como sanción de la infracción administrativa que fue retenida en su contra, tomando en consideración, para imponer la misma, el hecho de que la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., se encuentra operando desde hace varios años la terminal de almacenamiento en cuestión sin contar con la correspondiente Licencia de Importador con Terminal de Almacenamiento Propia;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario informar a la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución, que de conformidad con las disposiciones del Artículo 53 de la Ley No. 107-13 y del Artículo 5 de la Ley No. 13-07, dispone de un plazo de 30 días – contados a



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

partir de la notificación de la presente Resolución, para interponer Recurso de Reconsideración en contra la presente Resolución por ante este despacho del Ministro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES;

CONSIDERANDO: Que de igual manera, cuenta con la posibilidad, según las disposiciones de los Artículos 4 (parte capital) y 5 de la Ley No. 13-07, de interponer un Recurso Contencioso Administrativo en contra de la presente Resolución, en un plazo de 30 días - contados a partir de la notificación de la presente Resolución -, por ante el Tribunal Superior Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, la finalización de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley No. 107-13 y del Párrafo IV del Artículo 11 de la Ley No. 37-17, deberá ser realizada mediante una resolución que habrá de ser motivada y deberá resolver todas y cada una de las cuestiones planteadas en el expediente correspondiente;

CONSIDERANDO: Que por todas las razones de hecho y de derecho que han sido expuestas en el cuerpo de la Presente Resolución, este despacho se encuentra en condiciones de decidir acerca del procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo en contra de la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A.;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y del Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Fomento de las Exportaciones”

VISTA: La Resolución No. 5, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 11 de enero de dos mil diez (2010);

VISTOS: Los elementos probatorios depositados por las partes y acreditados durante la instrucción y decisión de este procedimiento administrativo sancionador, así como las demás piezas que conforman el expediente administrativo del que se trata;

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como al efecto **DECLARA** que la sociedad PETROLEX OVERSEAS, S.A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la Avenida Venezuela No. 104, Los Mina, en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 130522911, ha incurrido en violación de las disposiciones contenidas en los Párrafos I y II del Artículo 11 de la ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, al estar operando una Terminal de Almacenamiento sin la licencia correspondiente;

SEGUNDO: DISPONER como al efecto **DISPONE** la imposición en contra de la sociedad **PETROLEX OVERSEAS, S.A.**, de las siguientes sanciones establecidas por los Párrafos I y II del Artículo 11 de la Ley No. 37-17:

- a) El Pago de una Multa de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos nacionales, esto es la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (RD\$849,585.00)**, la cual deberá ser pagada mediante cheque de administración librado en favor del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes; y
- b) El *Impedimento de la Actividad* consistente en la prohibición de almacenar combustible en su terminal de almacenamiento, hasta tanto le sea otorgada la correspondiente Licencia de Importador con Terminal de Almacenamiento, en caso de que cumplierse con los requisitos establecidos en el Literal B) del Artículo 8.1 del Decreto No. 307-01, de fecha 2 de marzo de 2001;



Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

TERCERO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de esta Resolución, a la sociedad **PETROLEX OVERSEAS, S.A.**, y al **CUERPO ESPECIALIZADO DE CONTROL DE COMBUSTIBLES (CECCOM)**, para los fines de lugar.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día viernes (26) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).


ARQ. NELSON TOCA SIMO
Ministro de Industria y Comercio y Mipymes

